

JohanBetancur@outlook.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por ESPERANZA ORTIZ GARZON Y OTROS, para iniciar proceso ordinario de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El despacho inadmite la demanda objeto de estudio por la siguiente razón:

1. Del acápite de las pruebas:

- A. No se Evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada, la CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO. Anexo necesario para ser aportado junto con la presentación de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del código general del proceso.
- B. Se observa en los anexos que el primero de los registros civiles aportado a la demanda se encuentra muy borroso y no se logra ver con claridad la información que allí se encuentra para corroborar el parentesco entre los demandantes. Documento necesario para demostrar la legitimación en el proceso como parte activa.
- C. No se encontró el poder correspondiente que otorgado al doctor ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA por parte de los demandantes.
- D. Se requiere agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo señalado en la Ley 640 de 2001, artículo 35 y 38 como requisito de procedibilidad en asuntos civiles. En caso de que se haya realizado la conciliación se pide aportar la debida acta de conciliación Extrajudicial.
- E. Los documentos aducidos como pruebas no se encuentran dentro de los anexos a la demanda.
- F. No se evidencia el envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada según el Decreto 806/2020.
- G. No se observa el dictamen pericial que se anuncia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda declarativa con proceso verbal de responsabilidad medica promovida por ESPERANZA ORTIZ GARZON Y OTROS.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a6d67d00033317c1170132a763668d27e02a457835efdd3d23726cfc427726

Documento generado en 26/04/2021 05:09:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>